



RADICADO: 110014189006 – 2004 – 01468 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., 09 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

De cara a lo solicitado en escrito que antecede y teniendo en cuenta que la que la respuesta dada por SANITAS EPS data de fecha 19 de febrero de 2019, y conforme a las manifestaciones de la parte actora., oficiése a la entidad en mención, a fin de que suministre los datos y direcciones del empleador del demandado OMAR DANILO LANDAZÁBAL MEJIA identificado con C. C 80.415.152.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el Estado  
No. 70

  
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



302

RADICADO 110014003021 - 2014 - 01401 - 00

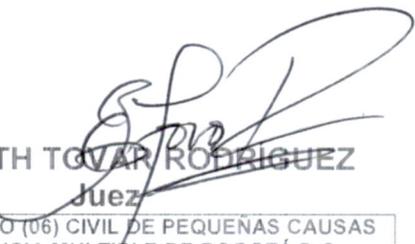
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que obra a folio 300 de esta encuadernación, el Juzgado requiere a la misma para que sirva allegar nuevo certificado catastral de vigencia de 2020, así como el avalúo respectivo conforme lo ordena la ley procesal.

Para todos los efectos el Despacho deja sin valor ni efecto la providencia de fecha 28 de noviembre de 2019, habida cuenta que el valor aprobado como avalúo no corresponde a lo establecido en la norma procesal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 3040

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014003034 – 2008 – 00360 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

09 JUL 2020

En atención a lo manifestado por la Fiscalía 181 Seccional Unidad Tercera de Delitos Contra la fe Pública y el Patrimonio Económico, por secretaria requiérase al Fiscal 96 Seccional Unidad de fe Pública, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 19 de septiembre de 2017 y 20 de febrero de 2018. anexece copia de los autos y oficios respecto incluso del que antecede.

NOTIFÍQUESE

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (66) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 30

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI  
SECRETARIA 90



RADICADO: 110014003037 - 2010 - 00328 - 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

09 JUL 2020

En atención a lo manifestado en escrito que antecede el Despacho expone que respecto al tema de las liquidaciones adicionales en casos como el objeto de estudio "... el valor del crédito del acreedor ejecutante que se toma como referencia es el que se encuentre aprobado. En consecuencia, si entre la liquidación y la aprobación del crédito y la fecha en que va a llevarse a cabo el remate ha transcurrido un lapso considerable, lo que suele acontecer en la práctica, el acreedor puede solicitar que se verifique una liquidación adicional a fin de no tener que consignar una cantidad que ya el deudor le adeuda...

(...)... se impone precisar que ella debe efectuarse antes de la licitación, de tal manera que para la fecha en que esta se celebre se encuentre aprobada, pues si la correspondiente providencia no está ejecutoriada, no puede tomarse en consideración". (Manual de Derecho Procesal, Tomo IV, Procesos ejecutivos, Quinta edición, Azula Camacho, pág., 222)

Conforme a lo anterior y atendiendo que se cumple dichos presupuestos, es decir la última liquidación aprobada data del 08 de abril de 2014 (fol. 68 c.1) y aún no se ha celebrado remate alguno, el Despacho autoriza la actualización de la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE**

**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



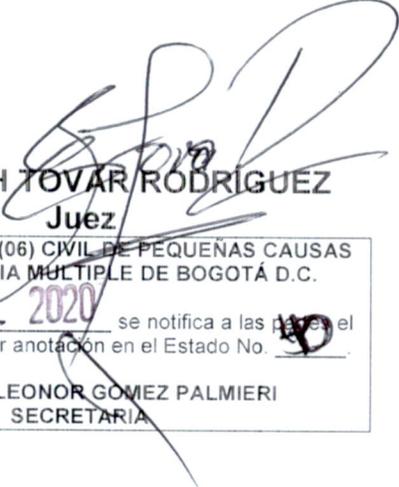
RADICADO: 110014003040 – 2012 – 00526 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Atendiendo la comunicación que antecede, se le pone de presente al extremo interesado que dicha carga de impulso procesal compete de forma exclusiva a las partes en litigio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 10

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO

11001400303020120161900

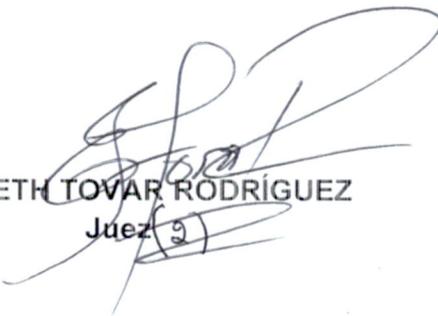
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUL 2020

Conforme a lo manifestado en escrito que antecede, se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuera conferido por el demandante **FERLEY ANTONIO VERA RODRIGUEZ** presentado por el abogado **MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMÁN**

Por otra parte, el Juzgado reconoce personería a la abogada **YOHANA MILDRED TRIANA VARGAS** en los términos y para los fines del poder conferido, por la demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **10 JUL 2020** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. **57**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014003068 – 2013 – 01027 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

09 JUL 2020

Respecto a la petición que antecede, secretaria, de ser el caso, sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° de la providencia de fecha 8 de agosto de 2017 visible a folio 132 del cuaderno principal, cumplido lo anterior ingrese de forma inmediata al Despacho para resolver sobre su terminación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11<sup>o</sup> JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.

  
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO

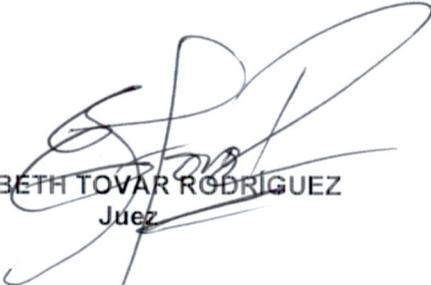
110014022708201400353000

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONTENENCIAS MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUL 2020

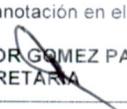
De cara a la solicitud que antecede, proceda la memorialista a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 16 de enero de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 40

  
**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014003051 - 2014 - 00485 - 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Atendiendo la documental contentiva de la petición de aclaración al trabajo de partición aportado en audiencia de fecha 10 de diciembre de 2019, mediante providencia del 12 de febrero hogaño, el Despacho requiere al Partidor a fin de que, proceda conforme a lo peticionado de ser ese el caso, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 70

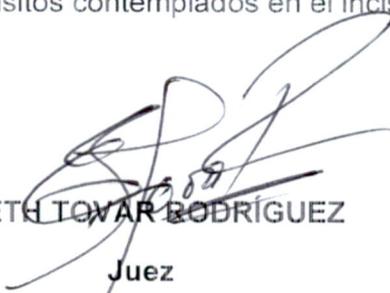
  
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUL 2020

De cara a la solicitud que antecede, el Despacho se abstiene de tener en cuenta la solicitud de renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada, como quiera, que no se dan los requisitos contemplados en el inciso 4º del artículo 76 de Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el  
Estado No. 70.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta la documental que antecede, el Despacho ordena oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL, en los términos allí solicitados.

**NOTIFÍQUESE**

  
ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
D.C.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 40

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2014 – 00731 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., 09 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en auto anterior de fecha 11 de febrero de 2020 (fl. 60), en lo referente a que “vencido dicho término en silencio el Despacho lo designara oficiosamente”, ésta resulta improcedente conforme a lo dispuesto en el “Artículo 14. PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso”. A su vez, los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, preceptúan (...)

“48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas”:

“2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia”.

Por tanto, se insta al memorialista para que sea quien presente el respectivo avalúo de bienes muebles, conforme a lo descrito anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (66) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el Estado  
No. 70

  
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI  
SECRETARÍA



RADICADO

11001402270820140092900

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUL 2020

Conforme a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, el Despacho **RESUELVE**:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por concepto de producido del vehículo de placas SOC-563 de propiedad del demandado **JOSÉ MIGUEL FORERO SERRANO** devengue en la empresa de **TRANSPORTE FLOTA SAN VICENTE** Límitese la medida a la suma de \$26'000.000 Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.

  
**JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, el Despacho ordena elaborar nuevamente el despacho comisorio decretado en auto del 20 de septiembre de 2019, comisionando **ALCALDE de la Zona Respectiva de Bogotá y/o Consejo de Justicia/ Inspector de Policía de la zona respectiva**, indicando que el rodante se encuentra ubicado en el parqueadero de la octava en la carrera 127 No 15 A 38 lote 8 de esta ciudad. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado Ne.  
**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00841 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

09 JUL 2020

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 8 de julio de esta anualidad a las 12:22 pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de SISTEMCOBRO S. A. (cesionario del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. – BBVA COLOMBIA) contra EDISON EDUARDO MOZO PALOMEQUE, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 10.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00005 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

09 JUL 2020

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 2 de julio de esta anualidad a las 11:55 am., conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **PINTURAS SUPER LTDA** contra **VICTOR ANTONIO CASAS BUITRAGO**, por pago total de la obligación.

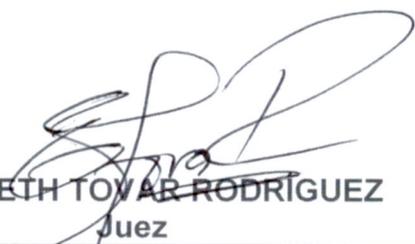
**SEGUNDO:** Respecto al punto del levantamiento cautelar, las partes deben estarse a lo ya resuelto en providencia de fecha 24 de febrero de 2020 y, sobre la cual ya obran desde el 28 de febrero de ésta anualidad los oficios ordenando dicho levantamiento.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 40.

  
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00582 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

09 JUL 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

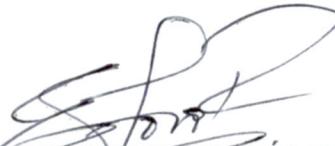
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A. contra ELSY XIMENA FAJARDO SUAREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 =.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 0 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 40.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01429 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

09 JUL 2020

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, prontamente se advierte que las partes en litigio mediante contrato de transacción del 28 de febrero de 2020 recibido a través del correo institucional el día 6 de julio de 2020 a la 1:40 pm, dieron cumplimiento a las pretensiones del proceso de restitución de inmueble arrendado, esto es, entregaron el bien inmueble ubicado en la Av. 68 # 37 – 26 sur, así las cosas y, en atención a lo establecido en el artículo 312 inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado de A Z INMOBILIARIA S EN C. S. contra RENACER PET S. A. S., JOSE NEORADY OROZCO OROZCO y LUZ MYRIAM OROZCO DE OROZCO, por transacción.

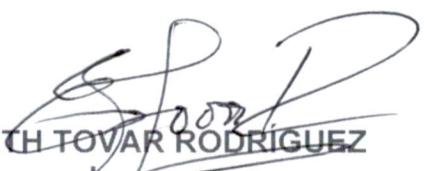
**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas, en el evento de existir remanentes poner a disposición del competente.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título báculo de la acción y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes, pues se resalta que en lo pertinente al pago de los cánones de arrendamiento, estos son sujetos a otro trámite procesal, que se itera, no es el de Restitución de Inmueble Arrendado.

**CUARTO:** Sin condena en costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 70

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.